

## **INFORME N.º 073-2011-SUNAT/2B0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si los servicios referidos al mantenimiento, actualización y la solución de problemas de los programas de cómputo (aplicación de antivirus) están sujetos al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 940, en virtud a lo dispuesto por el numeral 3 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT.

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004, y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que establece normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, publicada el 15.8.2004, y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, Ley del IGV).

### **ANÁLISIS:**

1. El artículo 3º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 señala que se entenderán por operaciones sujetas al SPOT, entre otras, a la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y/o Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, el inciso a) del artículo 13º del mencionado TUO dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.

Así, en los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT se detallan los bienes y servicios sujetos al SPOT, encontrándose incluidos en el numeral 3 del Anexo 3, el mantenimiento y reparación de bienes muebles, cuya descripción alude al mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales y de las naves y aeronaves

comprendidos en la definición prevista en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV<sup>(1)</sup>.

De otro lado, el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV establece que se entiende por bienes muebles, entre otros, a los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro.

2. De las normas antes glosadas fluye que se encuentran sujetos al SPOT los servicios de mantenimiento y reparación de bienes muebles corporales, que son aquellos que pueden llevarse de un lugar a otro.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define a los bienes corporales como *“los que se hallan en la esfera de nuestros sentidos”*. Añade que *“son bienes corporales todas las cosas tangibles, visibles, sensibles de nuestro planeta”*<sup>(2)</sup>.

3. En consecuencia, en tanto los programas de cómputo (intangibles) tienen una naturaleza distinta a los bienes corporales, cabe concluir que los servicios referidos al mantenimiento, actualización y solución de problemas de tales programas (aplicación de antivirus), no se encuentran comprendidos en el numeral 3 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT, para efectos de la aplicación del SPOT.

## **CONCLUSIÓN:**

Para efectos del SPOT, los servicios referidos al mantenimiento, actualización y solución de problemas de los programas de cómputo (aplicación de antivirus), no se encuentran comprendidos en el numeral 3 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT.

Lima, 13 de junio de 2011.

ORIGINAL FIRMADO POR:

**MÓNICA PATRICIA PINGLO TRIPI**  
Intendente Nacional Jurídico (e)  
**INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA**

czh/  
A0367-D11  
SPOT/ Servicios relacionados con programas de cómputo.

---

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral sustituido por el artículo Único de la Resolución de Superintendencia N.° 098-2011-SUNAT, publicada el 21.4.2011.

<sup>2</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L. 2008. Tomo I: A-B, Pag. 516.